



PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CONTRATO DE TRABAJO
DEMANDANTE: VICTAR AREVALO CORDOBA
DEMANDADO: JOSE DOMINGO OTERO LOPEZ, MARGARITA OTERO LOPEZ, CARMEN
CECILIA OTERO LOPEZ Y VERONICA OTERO LOPEZ
RADICADO: 13001-31-05-002-2022-00047-00

Consulte su Expediente: [AQUI](#)

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Señora Jueza, paso el presente proceso ordinario laboral, dentro del cual se allegan constancias de envío de las Notificaciones Personales a través de empresa de mensajería certificada, aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, igualmente le informo que, el mismo apoderado ha solicitado se fije fecha para la audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS. Sírvase usted a proveer.

Cartagena de Indias D.T. Y C., Bolívar. 15 de febrero de 2024.

ISAURA PAOLA FUENTE ARRIERA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Bolívar, a los quince (15) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente virtual, se advierte que obra memorial en el expediente del apoderado judicial de la parte demandante en el que aporta certificaciones expedidas por la empresa de correos **AM MENSAJES** donde consta haberse entregado las notificaciones personales de los demandados **JOSE DOMINGO OTERO LOPEZ, MARGARITA OTERO LOPEZ, CARMEN CECILIA OTERO LOPEZ Y VERONICA OTERO LOPEZ** y a su vez solicita fijar fecha para la audiencia de que trata el Art. 77 del CPT y SS

Pues bien, una vez estudiada la solicitud, los anexos acompañados a esta y el contenido del expediente virtual, el despacho encuentra que no es procedente continuar con el trámite de fijar fecha de Audiencia de que trata el Art. 77 proferir, puesto que si bien se llevó a cabo la notificación de los demandados de conformidad el artículo 291 del C.G. del P. no se observa en el expediente Certificación de la notificación por Aviso, vislumbrándose así que la parte Demandante no ha agotado en debida forma la etapa de notificación de la parte Demandada, de conformidad con lo que establece el artículo 292 del C.G.P, ante lo cual este despacho judicial se abstendrá de fijar fecha de audiencia y se ordenara que la parte demandante envíe el aviso a los demandados **JOSE DOMINGO OTERO LOPEZ, MARGARITA OTERO LOPEZ, CARMEN CECILIA OTERO LOPEZ Y VERONICA OTERO LOPEZ**, con la advertencia de que debe evitar incurrir en notificaciones híbridas o mixtas, siendo en este punto importante reiterar que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena
Auto de Sustanciación N° 54

lo perseguido en todo caso es garantizar los derechos al debido proceso, de defensa y contradicción de todos los sujetos procesales a este proceso vinculados en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del CPTSS, así como para evitar futuras nulidades que se puedan presentar por el no saneamiento de indebidas actuaciones.

Finalmente, el juzgado estima conveniente precisar a las partes que no resulta posible fijar fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS, hasta tanto no se encuentre acreditada la notificación en debida forma de los demandados, siendo que sería un desgaste procesal fijar fecha cuando se haya trabado la litis

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Ordenar a la parte demandante para que realice en debida forma la notificación de los demandados **JOSE DOMINGO OTERO LOPEZ, MARGARITA OTERO LOPEZ, CARMEN CECILIA OTERO LOPEZ Y VERONICA OTERO LOPEZ**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Cumplido lo anterior, ingresar el expediente al Despacho para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CARTAGENA

HOY, 16 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 22